SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial 6 particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos: Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en Londres, Moorgate Street, núm 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.. Tres meses...... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses....... 440 EXTRANGERO... Tres meses...... 400

PARTE OFICIAL.

1. section. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Fernando Zappino, que lo es en comision de la de Santander; de la de Santander á D. Agustin Gomez Inguanzo, que lo es de la de Burgos, y de la de Burgos á D. Sebastian García Pego, electo en comision de la de Huesca.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros-Luis José Sartorius.

Teniendo en consideracion la importancia que ha adquirido recientemente la provincia de Almería, debida entre otras causas al desarrollo de su industria, naciente cuando fué comprendida entre las de tercera clase por Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y atendiendo á la categoría que disfruta en el órden eclesiástico, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda declarada de segunda clase en el órden civil la provincia de Almería, comprendida entre las de tercera clase por Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones oportunas para la ejecucion de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros-Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. - Correos.

Las contínuas reclamaciones de los autores y editores que publican obras impresas y litografiadas sobre extravíos y pérdidas de cuadernos y entregas, ha llamado la atencion de S. M., que solícita siempre por favorecer las ciencias y las letras, así como el comercio de librería, principal agente que las difunde, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de Correos son personalmente responsables en caso de pérdida ó extravío de las entregas de obras ó impresos que se presenten al franqueo con los requisitos que detalla el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 2.º Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, es indispen-

Primero. Que se presenten dichos impresos llevando en su cubierta el título de la obra y el número de la entrega.

Segundo. Que al tiempo de franquear se acompañen facturas duplicadas que expresen el título y número de los im-

Art. 3.º Las facturas duplicadas serán tantas cuantas sean las Administraciones á quienes deba hacer cargo la que verifica el franqueo, quedando en poder de esta un ejemplar, y entregando el otro al interesado, despues de confrontarse y de poner el «conforme» el empleado que esté autorizado para ello.

Art. 4.º La Administracion que franquee remitirá los impresos con sus correspondientes facturas á las que forme paquetes, y estas á su vez lo harán del mismo modo á las Administraciones ó carterías subalternas.

Art. 5.º Dichas facturas se devolverán por la Administracion que reciba á la remitente con la hoja de aviso á vuelta de correo.

Art. 6.º Las Administraciones y dependencias de correos exigirán recibo precisamente de las personas á quienes va-yan dirigidos los impresos.

Art. 7.º El franqueo que se practique

con las formalidades indicadas se hará en horas que no coincidan con la llegada y salida de los correos, fijándolas los Administradores, y anunciándolo al público para su conocimiento.

Art. 8.º Estas disposiciones serán obligatorias en el solo caso de que los autores ó editores las exijan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. İ. muchos años. Madrid 28 de Enero de 4854.—San Luis.—Sr. Director general de correos.

3. seccion. — ANUNCIOS.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo de satisfacer los alumnos de esta Universidad, conforme à lo prevenido en el artículo 219 del reglamento de estudios vigente, el segundo y último plazo de los derechos de matrícula concluida la primera mitad del curso; y con el fin de darles tiempo para que se preparen a dicho pago, y de evitar que se aglomeren en la Depositaria al verificarle, el Excmo. Sr. Rector se ha servido mandar se anuncie en la GACETA y en cl Diario, y que se fije en el tablon de edictos de cada facultad el señalamiento de los dias de Fe-

brero próximo en que ha de tener lugar. Los alumnos de latinidad, y los de filosofia elemental ó superior, pagarán en la Depositaría de esta Universidad, desde el dia 10 hasta el dia 15 de Febrero, ambos inclusive, la cantidad de 100

Pagarán desde el dia 15 hasta el dia 18 los alumnos de la carrera del notariado la de 100

D. sde el dia 19 hasta el dia 23 los de las fa-cultades de medicina y farmacia la de 160 rs. Desde el dia 24 hasta el dia 28 los de la facul-

tad de jurisprudencia la de 160 rs.

Para verificar estos pagos no necesitan los alumnos recoger papeleta alguna; pero deberán presentar el recibo de la Depositaría en la mesa de su respectiva facultad de la Secretaría general, en el mismo dia en que hayan satisfecho el mencionado segundo plazo.

La Depositaría librará recibo por duplicado á los que lo soliciten para acreditar á sus familias

que han pagado.

Madrid 28 de Enero de 4854.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

TESORERIA CENTRAL.

El dia 4º de Febrero próximo se abre el pago de la mensualidad del presente mes, perteneciente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Lo que se anuncia para inteligencia de los interesados. Madrid 30 de Enero de 1854.—Antonio de Eche-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las salinas de los Alfaques en la provincia de Tar-

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en del actual, se saca á pública subasta la limpia del canal de confrontacion de estas fábricas, con ar-reglo al pliego de condiciones inserto á continua-cion, y se señala para su remate el dia 22 del mas de Febrero próximo y hora de las diez á once de su mañana, en la casa-administracion de dichas fábricas, en cuya hora se admitirán todas las proposiciones que se presenten y se hallen arregladas al adjunto modelo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública sabasta la limpia del canal que divide el término de las salinas con el de la villa de Amposta, levantar el malecon de defensa cuatro palmos mas de la altura que tiene, y demás efectos que se expresan en el presupuesto que va por cabeza de este expediente para mayor solidez y seguridad á evitar la introduccion de las aguas en las fábricas.

4ª Será obligacion del contratista á cuyo favor quede este servicio poner todos los peones que sean necesarios para extraer el légamo que contiene dicho canal hasta la profundidad de ocho palmos y 40 id. de ancho.

2º Será obligacion suya presentar en los 45 primeros dias desde que se le comunique la órden de aprobacion por la superioridad las 1000 estacas de la largura expresada en dicho presupuesto, 1416 docenas de pies de sauce, el ramaje de sosa que se necesite para entretejer las estacas, los jornales indispensables para dicha operacion, y demás efec-

tos y útiles que sean precisos.

3º No se admitirá proposicion alguna que no venga en pliego cerrado y arreglada en un todo conforme al modelo estampado al final de estas condiciones, poniendo en el sobre el nombre del proponente.

4º Para poder ser licitador es necesario que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion de dicha salina, ó en la Tesorería de la provincia, la cantidad de 3000 rs. vn. en metálico, cuyo documento quedará unido al expediente hasta que se dé por concluida la obra, y aprobada que sea se le entregará para la devolucion del depósito.

5ª El precio máximum que se fija como tipo para la admision de las proposiciones que se presenten será el de 14,841 rs. 2 mrs. vn. que impor-

ta el presupuesto.
6. Dada la hora anunciada para la celebracion de dicho remate, se abrirán por el Sr. Administrador, ó el que haga sus veces, todos los pliegos que se hayan presentado, los cuales se leerán en voz clara é inteligible, y se adjudicará dicho servicio á favor del que lo haga mas beneficioso; y en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá una segunda subasta entre estos, haciendo igual operacion hasta que resulte uno solo como postor mas ventajoso á la

7.4 La cantidad en que quede subastada se sa-tisfará en tres plazos; el primero á los 15 dias después de dar principio á los trabajos; el segundo cuando se hayan limpiado las 1470 varas que contiene el canal, y el último después que se

halle concluida la obra y aprobada á satisfaccion de la Administracion, á cuyo fin nombrará una persona práctica que la examine, debiendo ser de cuenta del rematante los gastos que se originen en el reconocimiento.

8.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado en alguna de las condiciones queda de hecho la Administracion autorizada para continuar dichos trabajos por cuenta del mismo, quien satisfará los perjuicios y gastos que por dicha falta se originen.

9. Dicha subasta no tendrá lugar ni efecto mientras no recaiga la aprobacion de la Direccion

general del ramo.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en la formacion de este expediente, y los de la copia de la escritura que ha de presentar en la Administracion para la responsabilidad en el cumplimiento de este servicio.

Nota. El arcilla de que se compone el malecon se ha de sentar á fuerza de mazo para que forme un cuerpo sólido y evite las frecuentes reparaciones, resistiendo el empuje de las aguas.

Alfaquesá 21 de Enero de 1851.—Juan Güell y

Renté.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la GACETA de...., y Boletin oficial de la provincia, número...., se obliga á hacer la limpia del canal y acrecentamiento de su malecon en la forma y tipos que se marcan en el presupuesto, y bajo las condiciones que le fueron presentadas en la cantidad de..... reales vellon.

Fecha y firma del proponente.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. (Q. D. G.) en Reales órdenes de 21 y 22 del corriente para que por esta Real Academia se publique el edicto convocatorio de las oposiciones que han de celebrarse ante la misma con el objeto de enviar á Italia cuatro pensionados, uno por la pintura, otro por la escultura, otro por el grabado en hueco y otro por la arquitectura, con la asignacion anual de 12,000 rs. cada uno, se convoca a los que deseen optar a estas plazas, bajo las bases siguientes :

1ª Los opositores han de ser precisamente españoles ó naturalizados en España, y no han de pasar de la edad de 30 años, para lo cual deberán presentar las partidas de bautismo legalizadas, y asimismo las correspondientes solicitudes, con relacion de sus estudios y carrera, acompañando, si lo tuvieren por conveniente, las de las obras que hubieren ejecutado en las Academias ó fuera de ellas. Los aspirantes al premio del grabado deberán creditar haber dibujado por el antiguo y por el natural en cualquiera de las Academias ó escuelas del reino ó fuera de él, presentando al mismo tiempo pruebas de las estampas que hubieren gra-bado, acompañadas de certificaciones verídicas y bien autorizadas de haberlas ejecutado ellos mismos. Cualquiera engaño les excluirá de toda oposicion para lo sucesivo.

23 La presentacion de los documentos expresa-dos se hará en esta secretaría general de mi cargo dentro del término de tres meses, que finarán el dia 30 del próximo Abril; debiendo estar dispues tos los opositores á personarse en las salas de la Academia el dia y hora que la misma determine.

3ª Los actos para los ejercicios de oposicion serán los siguientes:

POR LA PINTURA.

Ejercicios de tantes para entrar en oposicion.

Prueba primera. Ejecutar un boceto ó croquis sobre el asunto que se diere, tomado de la historia antigua, de la Biblia ó de la mitología, en una tela de 12 pulgadas sobre 16, en el espacio de un dia natural; es decir, 12 horas.

Prueba segunda. Pintar al óleo una figura desnuda por modelo vivo, sobre una tela de 28 pulgadas sobre 36, en el espacio de ocho dias á cuatro horas cada uno , ó sean 32 horas.

Ejercicio definitivo para la oposicion.

Aprobados los ejercicios de tanteo, se procederá á ejecutar la obra para la oposicion, la cual consistirá en la ejecucion de un cuadro de historia del tamaño que tiene adoptado la Academia, sobre un asunto dado por la misma, ateniendose al croquis, que ejecutará el opositor en el término de 12 horas, del que sacará un calco que conservará el mismo, quedando aquel depositado y sellado hasta

POR LA ESCULTURA.

Ejercicios de prueba ó tanteo.

Prueba primera. Ejecutar un bajo relieve de historia sagrada o profana, cuyas dimensiones no pasen de 16 pulgadas por 12; debiendo verificarse

esta obra en un dia natural.

Prueba segunda. Modelar una Academia por el natural sobre un plano de tres pies de altura y de alto relieve, en el término de 32 horas repartidas en ocho dias.

Ejercicio definitivo para la oposicion.

Modelar un grupo aislado de tres pies de altura sobre un asunto que sacará á suerte la Academia.

POR EL GRARADO EN HUECO.

Ejercicio de prueba ó tanteo.

Modelar en barro y en bajo relieve una Academia por el antiguo y otra por el natural del ta-maño de 20 pulgadas, en el término de 32 horas cada una, repartidas en ocho dias.

Ejercicio definitivo para la oposicion

Ejecutar en cera y en bajo relieve, del tamaño de cuatro pulgadas, un asunto de una ó dos figuras que sacará por suerte la Academia, y grabarlo en un troquel de acero reducido á dos pulgadas, ateniéndose en cuanto al tiempo á lo que se dispone en el artículo 6.º del reglamento para el premio del grabado en dulce.

Disposiciones generales para los de pintura, escultura y grabado.

1.ª Los opositores cuyos ejercicios de tanteo no fueren aprobados se entienden excluidos de los definitivos.

2. Las obras prescritas para estos últimos se han de ejecutar en el espació de tres meses, pudiendo trabajar todos los dias, excepto los domin-

gos y fiestas de precepto.
3.* Todas las de oposición han de hacerse dentro de la Academia, en aposentos separados, y con una total incomunicacion.

Por la arquitectura.

Como el objeto de esta oposicion no tanto sea el probar la aptitud de los aspirantes, la cual debe considerarse como positiva en el mismo hecho de haber merceido aprobacion en todos los años de la carrera, cuanto el juzgar el mérito relativo de los

Número de

órden en los

concurrentes, y descubrir cual es el mas sobresaliente en la parte artística, que es la que han de perfeccionar estudiando los grandes monumentos de las épocas pasadas, los ejercicios deben ser muy breves y dirigirse especialmente á comprobar sus conocimientos en aquella parte; con arreglo á estas bases se observarán en dicha oposicion las re-

4. Tendrán opcion á entrar en el concurso, para obtener la referida pension en el extrangero, todos los alumnos de la escuela especial de arqui-tectura que hayan obtenido su aprobacion en el ultimo ano de la carrera y sean espanoles.

2. Los ejercicios consistirán en las tres prue-

bas siguientes:
Primera. Dibujar y lavar un trozo de arquitectura copiado del yeso ó de apuntes que se les entregarán en el momento de entrar en ejercicio.

Segunda. Dibujar de invencion el adorno de decoracion de arquitectura que se les indicará por

Tercera. Proyectar el pensamiento de un edificio en planta, fachada y corte, para lo cual puestas en una urna bolas numeradas que correspondan á otros tantos programas de diferentes clases de edificios, sacará á la suerte uno de los concurrentes el que hayan de hacer todos, y los oposi-tores sacarán tambien un calco del pensamiento para que por el mismo puedan ejecutar el ejer-

cicio.

3. Ejecutada la tercera prueba y al dia siguiente trazarán sus detalles de construccion, marcando sus resistencias, estudiando alguna parte de decoracion y la explicacion facultativa del pro-

yecto.

4.ª Cada una de estas pruebas se ejecutará en el espacio de 45 horas, y con el intérvalo de dos dias de una á otra, menos la tercera que constando de dos ejercicios se hará en dos dias seguidos, invirtiendo en cada uno las 15 horas.

5. Los ejercicios serán los mismos para todos los opositores, y se ejecutarán por todos ellos á la vez en aposentos separados, siendo vigilados constantemente, aunque sin comunicarse con ellos, por los Sres. Académicos que el Exemo. Sr. Presidente se sirva nombrar para este objeto.

6.ª Los trabajos ejecutados por los opositores en cada uno de los ejercicios, se marcarán con un lema igual á otro que se pondrá por cada uno sobre un piego cerrado, que contendrá dentro el nombre del interesado.

7. Concluidos los ejercicios, los Sces. Académicos que se hallen vigilando recogerán los pliegos y planos que les entreguen las opositores, conser-vándolos encerrados bajo llave hasta el día en que se celebre la junta para la adjudicacion del premio.

Capitalizacion

que ha de ser-

Madrid 30 de Enero de 1834.-El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignisimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el sábado 41 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, para la venta de los censos de mayor y menor cuantía que á continuacion se expresan; los primeros en subasta doble simultánea en Madrid y esta ciudad, y los segundos solo en esta capital ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen. pública ó empleados que los representen.

órden en los inventarios de la Hacien- da pública.	CENSOS, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	que ha de ser- vir de tipo en la subasta. Reales vellon.
	CENSOS DE RELIGIOSAS.		
	Provincia de Madrid.		•
	Franciscas de Constantinopla.		
26.	Sr. Marqués de Valmediano, casa en Madrid, calle del Sor-		
27. 28.	do, 14 Sr. Conde de Cervellon, bienes del condado de Barajas Herederos de D. Rito Garrido, casa Postigo de San Martin,	330 462	44,000 45,400
29.	16, manzana 378	66 6 16 6	2,20530 533
	Comendadoras de Santiago.		
31.	Sr. Duque de Osuna, sobre sus estados	551.,16	22,058
	Mercenarias de D. Juan de Alarcon.		
34. 35. 36. 38. 39. 40.	D. Benito Rozas, Morería Vieja, 42, manzana 439 D. Joaquin Cabrera, id. San Opropio, 6, manzana 333 D. Manuel Miranda, casa Arbitrios de la Nieve, en id D. Antonio Ron, Fuencarral, 85, manzana 348 D. Isidro Polo, id. Prado, 44, manzana 293 D. Francisco Luis Parvella, id. Meson de Parcdes, 21, manzana 43	4,400 825 4,650 4,500 96247	44,000 33,000 66,000 60,000 38,500 22,000
	Idem de San Fernando.		
41. 42.	Bartolomé Zamora, plazuela de Santo Domingo, 25, manza- na 406	6224 38220	2,09026 42,7535
	Mercenarias de San Fernando.		
43. 44.	Doña Ana Negrete, Red de San Luis, 48, manzana 292 D. Luis María de la Torre, Puebla nueva, 6 y 8, manza-	120	4,000
45.	na 408 D. Francisco Santa Cruz, Horno de la Mata, 11, manzana 373.	259. . 22 240	8,655 20 8,000
•	Capuchinas de Andujar.		
46.	Doña Manuela del Llano, Santa Margarita, 7, manzana 525	330	11,000
	Franciscas de Cuellar.		
47.	Doña María Urroz, Hita, hoy travesía de Religiosas, man- zana 265	342	11,400
	Santa María de Jesus de Avila.		
48.	Conde de Torralva, apoderado D. Vicente Fraile, sobre sus		

4,590

153,000

Franciscas	de	Griñon.
------------	----	---------

	Franciscas de Griñon.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The second of th
49.	Herederos de D. Bernardo Sainz de Baranda, 2 casas, calles del Pozo y la Flor, 28 y 18	330	11,000
50.	Santa Juana de Cubas. D. Ramon García, 1ª id., Ave María, 3, manzana 7	10826	3,626
	Santa Isabel de Madrid.		
51.	D. Ignacio Balbin y D. Alfonso Diaz, Pizarro, 44, manza-	505	20,200
52 .	na 470 D. Antonio Orfila, Santa Isabel, 43 y 45, manzana 22 Santa Juana de Cubas.	900	30,000
53.	D. Raimundo Diaz Santillan, plazuela de Santo Domingo, 20,	120	4,000
	manzana 436 Bernardas de Pinto de Madrid.	140	4,000
E /	D. Manuel Antonio Corral, Atocha, 82, manzana 4	9079	30,243
54 . 5 5 .	Marqués de Torrecilla, varias tierras en Pinto	3033	1,033
56.	Viuda de D. Juan Pablo Maroto, casa Prado, 12, manzana 16.	11217	4,500
00.	Franciscas de San Martin de Valdeiglesias.		
57 .	D. Pedro Ibarrecha, Barco, 28, manzana 357	150	5,000
	San Pascual de Madrid.		1.4
58.	D. José María Oteiza, Magdalena, 4, manzana 9	1,306 5	52,243 9
00.	Agustinas del Corral de Almaguer.		
59.	D. Miguel Bals, Luna, 27, manzana 469	89727	37,80120
	Belen de Valladolid.		29.000
60.	Herederos del Marqués del Villar, sobre sus estados	• •	32,098
	Franciscas de los Angeles.	40 A7	A CPA
61. 62.	D. Gregorio Pablo Sanz, Espíritu Santo, 43, manzana 452 D. Manuel Yañez del Prado, Aguila, 3 y 5, manzana 110	4917 297	4,650 9,900
63. 64.	Conde de Cervellon, sobre sus estados	1,155 33	38,500 4,100
65. 66.	El mismo , id. id	2128 1,100	7,075 44,000
	La imágen de Alcalá.		
67.	D. Juan Capon Neira, plazuela de Santo Domingo, 45, man-	220	11.000
68.	zana 457. Exemo. Sr. D. Manuel Perez Seoane, Gobernador, 27, man-	330 550	11,000
	zana 258 Bernardas de Brihuega.		22,000
69.	Marqués de Palacios, Ancha de San Bernardo, 28, man-		
09.	zana 469	4,41125	176,470
	Bernardas de Alca!ú de Henares.		
70.	Conde de Oñate, sobre sus estados	5,500	220,000
	San Juan de la Penitencia id.		
71.	D. Fernando Carrillo, Angosta de Majaderitos, 14, man- zana 209	21 6	706
	Franciscas del Caballero de Gracia.		
72.	D. Angel Peralta, Alcalá, Greda, Barquillo y Santa Brígida, 26, 9, 24 y 4, manzanas 246, 272, 284 y 315	89918	32,710
73.	La sociedad del Íris, Alcalá, 10, manzana 265 D. José Anduaga, San Anton, 53, manzana 316	89918 63	32,710 2,100
75.76.	D. Ignacio Asensio, Comadre, 12, manzana 38 Los Sres. Alcalde y Jugo, San Lorenzo, 15, manzana 332	465 330	5,500 11,000
77.	D. Ignacio Reygon, Peligros, 42, manzana 289	4595	18,366
	Baronesas.		
78.	La Junta de beneficencia de Madrid, Viento, 41, manza- na 411	200	8,000
	Santa Clara de Madrid.		
7 9.	La misma beneficencia, Embajadores, 2, manzana 72	190	7,600
	Carmelitas de Boadilla del Monte.		
80.	D. Lorenzo C., apoderado de Doña Rosa Zamorano, Cármen,	uw ou	
	7, manzana 326	5725	1,925
0.1	Concepcion Gerónima de Madrid.		
81. 82.	D. Antonio Fabeibas, Alameda, 4, manzana 259 D. Pablo Fernandez, Costanilla de San Andrés, 6, manza-	360	12,000
83.	na 433. Exemo. Sr. D. Manuel Perez Scoane, San Pedro, 3, manza- na 459.	445 6 60	4,840 2,000
	Bernardas de Santa Brigida de Toledo.		
. 84.	D. Bernardo Vitoria, San Juan, 26, manzana 250	335	13,400
	Dominicas de Santa Catalina de Madrid.		
	Conde de Cervera, Trujillos, 2, manzana 400	300	12,000
85.			
85.	Carmelitas de varios pueblos.		
85. 86.	Conde de Berwik y Alva, sobre sus estados	8,200	328,000
86.	Conde de Berwik y Alva, sobre sus estados	,	
	Conde de Berwik y Alva, sobre sus estados	8,200 1,83311 693	328,000 73,333 23,400

mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca. Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion,

cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas Layan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas

provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente del consecuencias del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente del consecuencias del remate en union con el rematante. del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 4854.

Toledo 27 de Enero de 4854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo,

PARTE NO ONICIAL.

MADRID 1.º DE FEBRERO

La Gaceta oficial del Gobierno no puede ser un periódico de polémica diaria; pero hay ocasiones en que tampoco puede decorosamente guardar un silencio absoluto sobre las polémicas de los demas periódicos, cuando en ellas se dirigen al Ministerio cargos tan graves y tan injustos como los que contiene el artículo publicado por La España en su número del 27 de Enero último: por eso debimos hacernos cargo de él. Si nuestro ilustrado colega ha reflexionado bien sobre el alcance y significacion aparente, cuando menos, de algunas especies vertidas en aquel artículo, no extrañará que en esta ocasion hayamos roto para rechazarlas nuestro habitual silencio, dispensándole en ello, dice, una honra que estima en todo su valor, y que, si lo es en efecto, tiene ella muy merecida por la lucidez y templanza con que acostumbra tratar las cuestiones de interés público.

Por esto mismo tienen mayor importancia sus acusaciones, y se hace mas necesario desvanecerlas cuando, como en el caso presente, son de todo punto infundadas. La trascendental gravedad de las que aquel periódico ha dirigido al Gobierno con motivo de la publicacion del reciente convenio con Francia, salta á la vista. Suponer que ha podido entrar en su mente el propósito deliberado de poner un dique á los adelantos de España en el camino de las ciencias, de regalar anualmente á Francia una suma considerable de millones, aprovechando para dar el golpe momentos angustiosos, es ir mucho mas allá de toda suposicion lícita en las polémicas corteses. Si ataques de esta naturaleza, aunque formulados de una manera indirecta, no merecen la calificacion de apasionados; si su objeto aparente no es sembrar la desconfianza y el disfavor con respecto á los hombres y á las cosas á que se aplican, es punto que remitimos á la decision de todas las personas imparciales.

Ahora añadiremos que desde que esta cuestion empezó á tratarse en la prensa, la polémica á que dió márgen tuvo por | prensa, saliese al terreno de las discusioparte de los periódicos adversarios del | nes periodísticas, con harta frecuencia proyectado convenio el mismo carácter de | invadido aun en las cuestiones mas age $apasionada \,, \,\, en \,\, el \,\, sentido \,\, des favorable \,\, que$ ordinariamente se atribuye á esta palabra. La España lo niega; pero nosotros vamos á demostrarlo. Como nos referimos á sucesos atrasados, no se extrañe que nuestras citas lo sean tambien. No iremos á buscarlas en periódicos de condicion mas agresiva y sangre mas caliente que nuestro apreciable colega; él mismo nos las va á suministrar en su número de 13 de Enero de 1852.

En él estampaba estas notables palabras:

« No se concibe cómo España, sin olvidar los rudimentos de la ciencia económica, sin prescindir de todo punto de lo que diariamente nos manifiestan en mil casos otras naciones, sin perder el buen sentido, en fin, pueda entrar en un tratado en el cual todas las ventajas estan del lado contrario, y de su parte todos los perjuicios...... Proponer un tratado de esta especie ¿no es..... un sarcasmo insultante para nosotros, una burla completa de nuestro sentido comun?»

Pocos dias antes, en su número del 30 de Diciembre, se lamentaba ya de la precipitacion con que se iba llevando este asunto. Parécenos que aquel lenguaje y

este lamento tan fuera de sazon, pertenecen al género apasionado. Y adviértase que esto se decia en 1851, cuatro años largos después de publicada la ley de 10 de Junio, sobre la cual hicimos ayer las reflexiones que nos parecian conducentes al esclarecimiento de esta cuestion.

¿Por qué, cuando se publicó ó, mas bien, mientras se discutia aquella ley, en cuyo art. 26 va virtualmente envuelta la importante reforma de nuestra legislacion sobre propiedad intelectual que el reciente convenio ha venido á realizar en parte, no tronaron contra ella los adversarios de tales convenios en general? ¿Cómo no vieron que allí y solo allí estaba el gérmen del mal que hoy lamentan? ¿O creian por ventura que el Gobierno, después de haber soltado con maduro consejo aquella prenda solemne, iba á buscar callejuelas y subterfugios sin fin para eludir el cumplimiento de su promesa y burlarse así de España y de Europa? No quiera Dios que estas prácticas de un rancio y ya desacreditado maquiavelismo prevalezcan jamás en la política de nuestra hidalga nacion.

Si al mes, ó al año siquiera de publicada aquella ley, hubiera cumplido el Gobierno lo prescrito en su art. 26, comprendemos que hubiese podido sin pasion motejarse tan inusitada premura de docilidad excesiva á exigencias apremiantes; pero trascurridos nada menos que cuatro años entre la promesa y el anuncio de su cumplimiento todavía lejano, fuerza es reconocer que si el cargo de precipitacion hecho al Gobierno por su conducta no fue apasionado, sería tal vez porque era irónico. No se nos ocurre otra explicacion conciliable con la buena fe que reconocemos en La España.

Contestando ayer este periódico á nuestro artículo del 30, manifiesta cierta extrañeza de que no hayamos salido antes de ahora á la defensa del convenio con Francia, habiéndole él y otros diarios atacado en distintas ocasiones. Algo hemos dicho ya sobre esto. Creemos que muy pocas palabras mas bastarán para satisfacerle completamente en este punto. Mientras duraban las negociaciones sobre el convenio, no era regular ni prudente que el órgano oficial del Gobierno en la nas á la política por un apasionado espíritu de partido. A nadie aludimos con esto.

La costumbre, el interés público y otras consideraciones altamente respetables autorizaban aquella conveniente reserva. El Gobierno además veia que mientras La España y otros periódicos combatian sus ideas en punto á la utilidad del convenio, otros periódicos no menos autorizados las defendian con talento y habilidad no inferiores; y por mucha confianza que tenga nuestro colega en la influencia decisiva de sus argumentos en aquella discusion, todavía pudo creer, y creyó sin duda el Gobierno, que habia en los de las partes contrarias la suficiente fuerza de razon para que no corriese peligro inminente de extraviarse del todo la opinion pública. Si el ataque era recio, tampoco era floja la defensa. No se alzó pues en el desierto la voz de los que impugnaban el pensamiento del Gobierno, por mas que en efecto no fuese tan oida como ellos hubieran deseado. Discutido fué el asunto por ambas opiniones con buenas armas: la intervencion del periódico oficial no era por consiguiente necesaria, aun dado que no hubiera sido entonces prematura.

No por amor propio lastimado, sino para que vea La España cuan sin fundamento nos rearguye de exageración por haber dicho que el convenio ha sido calisicado por algunos poco menos que de una calamidad nacional, la rogamos que recuerde sus propios artículos de Diciembre de 1851, de Enero de 1852 y algunos de los párrafos sueltos con que solia por entonces tocar á rebato en sus columnas contra aquel proyecto. Permítasenos no insistir en esto; pero quede sentado que ni aun en los pormenores de esta cuestion queremos apartarnos un ápice de la mas escrupulosa veracidad.

Dice La España que la convidamos á una discusion póstuma, puesto que el hecho sobre que ha de recaer está ya consumado. En esto hay dos inexactitudes que nos importa rectificar. En primer lugar, nosotros no hemos convidado á La España á esta discusion: aceptamos la que ella ha pedido recientemente, y prometemos seguirla paso á paso en sus raciocinios para combatirlos en cuanto no esten conformes con nuestras ideas. Ella ha arrojado el guante y nosotros le hemos recogido. No provocamos, en una palabra; somos provocados y salimos á la liza para defender, con mesura, sí, pero con la firmeza que da una conviccion íntima, lo que consideramos bueno y útil para nues-

En segundo lugar, esta no es una discusion póstuma: el suceso que la motiva no es un hecho irrevocablemente consumado. Para nosotros, como para el Gobierno, como para las Córtes que hicieron la ley de 10 de Junio, el convenio del 21 de Enero, al que seguirán sin duda otros muchos de igual índole en virtud de aquella ley, no es mas que el primer paso dado (y no de una manera irrevocable, sino muy transitoria, pues su validez está limitada á cuatro años) para entrar resueltamente en un nuevo sistema de derecho internacional aplicado á la propiedad literaria y artística. Este sistema es el verdadero objeto de la discusion que hemos aceptado.

La cuestion pues está todavía entera: la discusion sobre ella, lejos de ser póstuma, empieza ahora á vivir con vida propia, digámoslo así. Ya tenemos un convenio ajustado con todas las condiciones de probable acierto, segun demostramos aver: veamos ahora por medio del análisis, é ilustrados además por la gran maestra llamada experiencia, si en efecto se ha logrado ese acierto tan apetecido por todos, si conviene dar un paso mas en el camino en que hemos entrado, ó si es preferible volvernos á nuestro estado antiguo de cosas, después de haber hecho un ensavo imprescindible por propio decoro, de poca trascendencia en sí para el mal, y de mucha, de incalculable trascendencia para el bien. Este exámen nunca puede ser inútil.

No es cargo grave, ni aun leve; no es, sobre todo, un cargo gratuito decir que los adversarios del convenio han hecho y hacen esfuerzos, aunque vanos, por despopularizarle. Si le creen en efecto, como no dudamos (y así hemos cuidado de declararlo), perjudicial á los intereses de la nacion, hacen perfectamente en combatirle, y que le están combatiendo un dia y otro en los periódicos de sus opiniones sobre este punto, es un hecho patente. Ahora bien, escribir con insistencia contra el convenio ¿no es hacer esfuerzos por despopularizarle? Si esos esfuerzos son vanos, como creemos, no es culpa de los escritores que los hacen, sino de la mala causa por que abogan.

Vamos á procurar, para dar fin por nuestra parte á estas polémicas preliminares, desvanecer una contradiccion notable en que incurre La España en el artículo que nos dedica ayer, y en que antes han incurrido otros periódicos. Despues de lamentarse de que el asunto de que se trata no haya sido ilustrado por la discusion pública en la prensa (lo cual no es exacto), añade que la oposicion que se hizo al proyecto en 1851 y 1852 no fué hecha al aire, sino sobre la base de algunos datos aceptables.

Y ahora preguntarémos à La España: ¿En qué quedamos? Hubo ó no hubo discusion? Si la hubo ¿por qué os lamentais de que no la hubiera, y acusais de ello al Gobierno? Si no la hubo, ¿cómo pudísteis hacer al convenio esa oposicion vigorosa de cuyos felices resultados teneis informes casi oficiales?

Vea pues La España como ni en esta, ni en las demás réplicas con que nos arguye, está la inconsecuencia de nuestra parte, supuesto que varias veces hemos dicho que hubo discusion en la prensa sobre el proyectado convenio; que esta discusion no fué perdida para el Gobier**n**o, **y** que si en un principio nos abstuvimos de tomar parte en ella fué, entre otras razones, por no exponernos á discurrir en el aire. Con esta expresion quisimos significar que no considerábamos suficientes, para nosotros, en nuestra posicion muy especial en la prensa, los datos que tal vez bastaban á nuestros colegas para discurrir sobre ellos segun su leal saber y entender.

Desembarazado ya el terreno de algunos incidentes accesorios que por su índole nos importaba mucho poner á un lado, entraremos de lleno á examinar, en un próximo artículo la cuestion de la utilidad del convenio para los intereses de España.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes ante-

En 1.ª Resumen de Reales nombramientos para curatos vacantes en las diócesis de Guadix y Palencia. (Núm. 366.)

En 2. Real orden disponiendo que el carbonato de so-sa cristalizado adeude los derechos de 20 reales quintal en bandera española y 24 en bandera extrangera. (Núm. 367.)

Otra clasificando las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é islas Baleares para el año de 1854. (Id.)

En 4. Real cédula recomendando á los prelados del reino la formacion de un plan general de las iglesias parroquiales de sus respectivas diócesis con arreglo á la actual division de estas en arciprestazgos, bajo las bases ó reglas que al efecto se expresan en la misma Real cédula. (Número 369.)

Real decreto derogando el de 22 de Abril último, por el que se concedió á los empleados de la Administracion central y provincial de Hacienda participacion en el aumento anual que dieren á los valores de diferentes rentas y ramos. (Id.)

Real órden mandando que se restablezcan los derechos señalados en las partidas 741 y 742 del arancel vigente á la lana de vicuña, á la larga para estambres y á la peinada y preparada para dicho objeto. (Id.)

Otra prohibiendo la circulacion del impreso titulado «Los escritores de la prensa independiente á sus lectores y al público.» (Id.) En 5. Real decreto llamando al servicio de las armas

25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual. (Núm. 370.) Real orden mandando que por la Direccion general de Obras públicas se proceda inmediatamente á la subasta de los acopios de materiales necesarios para conservacion y reparacion de varias carreteras generales. (Id.)

Otra declarando que á los catedráticos de las Universidades literarias se les acredite el haber correspondiente desde la posesion del cargo, aun cuando no presentasen el título del mismo. (Id.)

Otra resolviendo una consulta del Rector de la Universidad de Barcelona, y el Director de aquella escuela normal superior de instruccion primaria, sobre la inteligencia del art. 4. del programa de enseñanza circulado con Real órden de 24 de Setiembre último. (Id.)

En 8. Real decreto dictando varias medidas para organizar la intervencion de los fondos del Ministerio de Fomento. (Núm.373.)

Real órden aprobando la instruccion para los Interventores de los ramos dependientes del Ministerio de Fomento. (Id.) Otra mandando que en el término de 20 dias

se presenten á servir sus destinos los Interventores de los fondos del antedicho Ministerio. (Id.) Real decreto declarando disuelta y en liquidacion

á la sociedad anónima titulada « Amiga de la juventud.» (Id.) En 9. Real órden mandando que desde 4.º de Enero

cese la exaccion del cuartillo por ciento con que fueron gravados los haberes de las clases pasivas por el art. 8º del Real decreto de 4.º de Julio último. (Núm. 374.) En 10. Real orden circular resolviendo una consulta de

la Audiencia de Albacete sobre los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso, y los que deben sufrir la pena de prision correc-cional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias. (Núm. 375.)

En 11. Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juzgado de ma-rina de la misma. (Núm. 376.)

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente. (Id.)

Real orden circular mandando que se supriman las inscriciones sobre faltas que se hacen en los registros de penados de los juzgados de

primera instancia, y que respecto al registro -cili mismos cuanto está actualmente prevenido. (Idem.)

En 12. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad Ole man judicial la competencia suscitada entre el Comandante del tercio naval de Santander y el Juez de primera instancia de aquella ciudad. (Número 377.)

o, de Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma. (Id.)

Otro resolviendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar.

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial de la provincia de Alicante y el Juez de pri-mera instancia de Pego. (Id.)

Otro mandando que, con objeto de dar nuevo impulso á las Bellas Artes por medio de exposiciones públicas y premios, haya cada dos años en el mes de Mayo una exposicion pú-blica en el local que designe el Gobierno. (Id.)

Real orden circular mandando que siempre que las Audiencias remitan autos civiles ó criminales al Tribunal Supremo acompañe á los mismos, en pliego cerrado, una certificacion de los votos reservados de cuantos Magistrados hubieren intervenido en los fallos. (Id.)

En 43. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix. (Núm. 378.) Otro decidiendo en favor de la Administración otra competencia entre los antedichos Gobernador de la provincia de Granada y Juez de primera instancia de Guadix. (Id.)

Otro nombrando individuo del Real Consejo de agricultura, industria y comercio á D. Bartolomé Obrador. (Id.)

Real órden mandando que los tejidos de cánamo y lino de la clase primera paguen los derechos que correspondan segun el número de sus hilos, reputándose suprimida la palabra «holan-batista» de la partida 1343 del Arancel. (Id.)

En 14. Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real para procesar á D. Rudesindo Roman y otros, Administradores que fueron de fincas

del Estado en aquella provincia. (Núm. 379.) Real orden resolviendo que los maestros de obras puedan proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en pueblos que no lleguen á 2000 vecinos, y en los demás que no hubiere arquitecto, siempre que tuviesen en ellos su domicilio. (Id.)

En 15. Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Infantes. (Número 380.)

Otro resolviendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de aquella ciudad. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la capital. (Id.)

Otro resolviendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos. (Id.)

Real órden declarando que es innecesaria la autorizacion para procesar á D. Diego Ortega, Alcalde de Baeza. (Id.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Madrid para procesar á D. Martin García, Alcalde de Vi-

Otra circular aprobando los modelos de las medallas-placas que han de usar los Magistrados, Fiscales de S. M. y Jueces de primera instan-

Otra nombrando una comision que, examinando los informes de los Magistrados y Jueces de proponga las en su concepto fuere conveniente hacer en los artículos de la Real instruccion del procedimiento civil, publicada en 30 de Setiembre del año anterior. (Id.)

En 16. Real órden confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Córdoba para procesar á D. Antonio de Lara, Alcalde de Bujalance. (Núm. 381.)

En 47. Real decreto convocando las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el 1º de Febrero próximo. (Núm. 382.) Otro mandando proceder en el distrito de Mata-

ró, provincia de Barcelona, á nueva eleccion de Diputado á Córtes. (Id.) Real órden circular relativa á la remision desde

esta corte á las provincias de proclamas, impresos y otros documentos alarmantes, y encargando á los Gobernedores de provincia procuren inutilizar semejantes maquinaciones (Idem.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Leon para procesar á D. Gabriel Fernandez, Alcalde de Andanzas. (Id.)

Real decreto disponiendo que desde 1.º de Abril próximo la sal que expenda la Hacienda con destino á la alimentacion de ganados se entregue inutilizada para otro cualquier uso al precio de 20 rs. fanega, con exclusion de los gastos que ocasione la operacion de inutilizarla. (Id.)

Otro anulando la concesion provisional hecha en favor de los Sres. Jaime Girona y compañía para estudiar un proyecto de las obras para la mejora y limpia del puerto de Barcelona. (Idem.)

En 18. Real decreto admitiendo al Marqués de Gerona

la dimision del cargo de Ministro de Gracia y

Justicia. (Núm. 383.) Otro mandando que el Ministro de Hacienda se encargue interinamente del Ministerio de Gracia v Justicia. (Id.)

Otro admitiendo á D. José de Zaragoza la dimision del cargo de Gobernador de la provincia

Otro mandando que el Conde de Quinto se encargue interinamente del Gobierno de esta provincia, (ld.)

Otro anulando en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento el crédito de 975,000 reales 2 mrs., sobrante de la cantidad concedida para la conclusion de la línea telégrafoóptica de Madrid á Barcelona, y concediendo al Ministerio de la Gobernacion igual cantidad para la construccion de la línea electro-telegráfica de Madrid á Irun. (Id.)

Otro suprimiendo la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia. (Id.)

Otro nombrando Presidentes de Sala y Ministros

de dicho Tribunal Supremo. (Id.) Otro declarando exento de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes el trasporte

de granos para el consumo interior. (Id.) Otro reduciendo desde 1.º de Febrero á la mitad el precio que en la actualidad tienen las tarifas de trasporte de personas y efectos en la seccion del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. (Id.)

Otro restableciendo en los Tribunales de Comercio de primera clase, y en el de la Coruña, los Promotores Fiscales. (Id.)

Real orden excitando el celo de los Gobernadores de provincia á fin de que procuren, por medio de los Ingenieros y demás empleados en las carreteras de cargo del Estado, que no que den cortadas las comunicaciones por las mismas, adoptando las mas activas y eficaces para que el tránsito se mantenga expedito. (Id.)

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades de nueva subasta proceda á contratar la conduccion del correo diario desde Lugo á Monforte. (Idem.)

En 20. Real decreto declarando de cuartel al Mariscal de campo D. Joaquin Armero. (Núm. 385.)

Otro nombrando Capitan general de Extremadura al de igual graduacion D. Ramon Boiguez (Idem.)

Otro mandando que de los fondos que existen en la Caja central de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, procedentes del indulto cuadragesimal, se satisfaga una mensualidad, por via de socorro, á las viudas y huérfanos correspondientes al Monte pío de Jueces de primera instancia. (Id.)

En 21. Real decreto concediendo al Ministerio de Marina un crédito de 3.930,000 rs. vn., como suplemento al capítulo 10 de la seccion octava del presupuesto correspondiente al año anterior; bajándose esta cantidad de los créditos concedidos á los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 12 y 14 de la misma seccion. (Núm. 386.)

Otro concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito supletorio de 10.719,837 rs. vn., como suplemento al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto del año corriente, para sufragar los gastos que ocasione la incorporacion en el ejército de 13,005 hombres procedentes del reemplazo de 1853. (Id.)

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que pueda disponer de 3.912,637 rs., sobrante del crédito extraordinario concedido en 9 de Junio de 1853. (Id.)

Otro concediendo al Ministro de la Gobernacion como suplemento al presupuesto del año próximo pasado, un crédito de 659,789 rs. vn. rebajándose esta suma de los créditos concedidos anteriormente. (Id.)

Otro dando nueva organizacion al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Id.)

Otro sobre nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Ministros del antedicho Supremo Tribunal. (Id.)

Real orden circular mandando que todos los Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos del ejército que se hallen disfrutando licencia temporal, se presenten inmediatamente en sus cuerpos, destinos ó puntos de residencia. (Id.)

Otra autorizando al Alcalde-Corregidor de Madrid para que sin pérdida de tiempo adopte las disposiciones oportunas, á fin de que en el término mas breve quede planteado en la irta al carvicio, dal al ımhrs la noche. (Id.)

Otra mandando que se dé de alta en el cuerpo de ingenieros de caminos al Jefe de segunda clase D. José Elduayen, nombrándole al propio tiempo Jefe del distrito de Leon. (Id.)

En 22. Real decreto admitiendo á D. Joaquin Escario la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real. (Número 387.)

Otro nombrando Gobernador de dicha provincia á D. Manuel María Herreros. (Id.)

Otro determinando los sueldos que han de disfrutar desde 1.º de Febrero próximo los Capitanes generales de los 14 distritos en que está dividida la Península é Islas adyacentes; los de los segundos Cabos, Comandante general del Campo y Generales Gobernadores militares de plazas. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo D. Antonio María Blanco. (Idem.)

Otro nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar al de igual graduacion D. Rafael Mayalde. (Id.) Otro nombrando Director general del Cuerpo de

sanidad militar al Mariscal de Campo D. Cristóbal Linares de Butron. (Id.) Otro admitiendo á D. Antonio Armero y Peña-

randa la dimision del cargo de Ministro togado suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Id.)

Otro prohibiendo á las corporaciones y particulares celebrar rifas sin que preceda la correspondiente Real licencia expedida por conducto del Ministerio de Hacienda. (Id.)

Otro mandando proceder á la renovacion, en su mitad, de las Diputaciones provinciales. (Id.) Otro admitiendo á D. Francisco Jayier Cayestany la renuncia del cargo de Director general de | Correos. (Id.)

Otro nombrando para este destino á D. Luis Manresa. (Id.)

Otro concediendo los ascensos de escala á los Oficiales del Ministerio de la Gobernacion, á consecuencia de una vacante de Subdirector del mismo. (Id.)

En 23. Real decreto concediendo rebaja de tiempo á los reos que se hallen sentenciados ó cumpliendo su condena. (Núm. 388.)

Real orden circular previniendo á los Capitanes generales que si en el término de ocho dias se presenta en sus respectivos distritos el Te-niente general D. Leopoldo O Donell, sea arrestado y puesto á disposicion del Gobierno. (Idem.)

En 24. Real orden dando las gracias al Alcalde-Corregidor de Madrid por el celo y actividad que ha desplegado en el cumplimiento de la Real orden del 20 sobre planteamiento del servicio del alumbrado durante toda la noche. (Número 389.)

En 25. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera. (Número 390.)

En 26. Convenio sobre propiedad literaria entre España y Francia. (Núm. 391.)

Real decreto declarando de cuartel al Teniente general D Ricardo Shelly. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. José María Sanz. (Id.) Real orden mandando que las elecciones para la renovacion de la mitad de las Diputaciones provinciales se verifiquen en los dias 26, 27 y 28 de Febrero próximo. (Id.)

Otra circular aprobatoria de varias obras para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria. Id.)

Resúmen de Reales nombramientos de párrocos para las diócesis de Santiago, Avila, Almería, Guadix, Segorbe y Sigüenza. (Id.)

En 27. Real decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos. (Núm. 392.)

Real orden mandando que se suprima para la libre circulacion por la zona el sello establecido anteriormente para los pañuelos de espumilla bordados y adamascados, de tejido delicado, quedando solo subsistente el requisito indispensable del precinto en cada una de las cajas que los contengan. (Id.)

Resúmen de Reales resoluciones. Títulos de Castilla.=Expedicion de Reales cartas de sucesion v supresion definitiva de varios títulos.=Nombramientos de escribanos y procuradores. (Id.)

Real órden mandando se den las gracias al Señor Gobernador de la plaza de Gibraltar por el donativo de 100 libras esterlinas que ha hecho en favor de los pobres tragineros y jornaleros de los pueblos de San Roque, Puente Mayorga, El Campamento y La Línea. (Id.)

Traslado de la comunicación dirigida por el Cónsul general de España en Odessa, para que llegue á conocimiento del comercio una órden del Ministerio de Hacienda de Rusia. (Id.)

En 28. Real decreto declarando que el órden en que fueron nombrados, por el de 2 de Noviembre del año último, los Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia, no perjudica en manera alguna los derechos adquiridos. (Número 393.)

Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que proceda, sin prévia licitacion, á la compra de 18,000 libras de hilazas de las fábricas del reino para los telares de los presidios. (Id.)

Real órden aprobando los pliegos de condiciones para el arriendo de los portazgos, pontazgos y barcajes. (ld.)

En 29. Real decreto declarando cesante á D. Manuel García Barzanallana, Director general de Aduanas y Aranceles. (Núm. 394.)

Otro nombrando para este cargo á D. José Ciudad de la Hoz. (Id.) Otro declarando mal formada la competencia sus-

citada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros. (Id.) Resúmen de Reales disposiciones.-Parte ecle-

siástica.==Provision de curatos vacantes en la diócesis de Osma, Salamanca, y Tortosa.== Parte civil. = Traslaciones y nombramientos de Promotores fiscales, nombramientos de Magistrados y Jueces de primera instancia. (Idem.)

En 30. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alcira. (Número 395.)

Concesion del Regium exequatur al Cónsul de los Estados Pontificios en Barcelona, y al de Buenos Aires en Cádiz. (Id.)

En 31. Real decreto declarando cesante al Marqués de Bayamo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Méjico. (Núm. 396.)

Otro nombrando para este cargo á D. Ramon Lozano y Armenta, Jefe de seccion del Ministerio de Estado. (Id.) Otro nombrando Enviado extraordinario y Mi-

nistro plenipotenciario en los Estados-Unidos de América á D. Leopoldo Augusto de Cueto. (Idem.)

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega. (Id.)

EXTERIOR.

Del Journal des Debats del 28 de Enero tomamos

Los periódicos ingleses publican los despachos telegráficos siguientes:

«Sebastopol 10 de Enero.

El 7 de Enero han aparecido dos vapores de la armada inglesa frente á Sebastopol para anunciar oficialmente al Almirante ruso la entrada de las escuadras combinadas en el mar Negro, después

de haber dejado el Bósforo el 4. Ambos vapores partieron en seguida para incorporarse á las armadas que se dirigen sobre Batown. Desde entonces no se ha visto al frente de Sebastopol ningun buque francés, inglés ni turco.

La armada rusa se ha distribuido entre distintos

«Bucharest 19 de Enero.

Dos mil turcos han pasado el Danubio por Kalarach, matando á los cosacos de las avanzadas: los rusos han recibido refuerzos. Los turcos han vuelto á la orilla derecha.» Leemos en la Presse de Viena del 23 de Enero:

Mil quinientos hombres de tropas turcas han pasado el Danubio por las inmediaciones de Turna, sobre el Alouta, rechazando á un destacamento de cosacos; pero han vuelto á pasar á la orilla opuesta. Escriben de Bucharest con fecha 15 de Enero

que el 9, 10, 11 y 12 hubo pequeños combates entre turcos y rusos. Los turcos no querian tomar posiciones sobre la orilla valaca: su objeto era únicamente entretener á los rusos.

Dicen de Altorsova el 16 de Enero al Ost-Deuts-

Desde el 13 se ha roto de nuevo el fuego á las inmediaciones de Kalafat; pero nada hemos sabido de positivo. Los turcos tienen 30,000 hombres en Kalafat y sus inmediaciones, y los rusos 28,000. Los primeros tienen mas artillería y los segundos mas caballería.

Viena 24 de Enero.

Se ha desmentido que los rusos hayan pasado el Danubio por frente á Silistria.

Constantinopla 16 de Enero.

Las armadas combinadas se dirigen á Berna. Los rusos están cruzando cerca de Kaffa, no lejos del estrecho que une al mar Negro con el de Azof.

Corre el rumor de que la ciudad de Kars ha sido tomada por los rusos.

Viena 25 de Enero.

Los pliegos de San Petersburgo fechados el 16, y recibidos ayer, anuncian que la Rusia no ha considerado como un casus belli la entrada de las flotas combinadas en el mar Negro, suponiendo que tengan órden de tratar á la Rusia y á la Turquía bajo el mismo pié.

La Rusia esperará sobre este punto una declaracion precisa.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO FRANCES.-Cada representacion de Mile. Montaland es un nuevo triunfo para la encantadora niña. Anoche, en el beneficio de Mr. Desormes estuvo mas dónosa que nunca, siendo aplaudida con verdadero frenesí. Además los vaudevilles de su repertorio son generalmente cómicos y graciosos, lo cual contribuye á aumentar el buen humor del público. El que se titula Un bal en robe de chambre es muy lindo, y en él dió la preciosa Celina nuevas pruebas de su precoz talento. Tambien ejecutó dos bailes nuevos con singular lige-reza y donaire. Al principio obtuvieron muchos aplausos Mile. Broux y Mr. Constant en el desempeño de la bonita pieza Le Roman d'une heure, traducida con el título de Una apuesta.-El teatro estuvo muy concurrido.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Enero de 1854 á las tres de la tarde. RFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 38. Idem diferido, 19 9/16.

Idem de segunda, 4 1/4

Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por De 20,000 abajo, 46. Amortizable de primera, 8.

Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p. Acciones del Banco español de San Fernando Material del Tesoro, preferente, 47 p.

Idem no preferente, 37 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103. Femento de 3000 rs., 80 4/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera série, funcion 24, y 81 de abono. — A las ocho y media de la noche. — Lucrecia Borgia, ópera en tres actos. Mañana jueves Macbeth.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Rioja, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Adelardo Lopez de Ayala. - Un bofeton y soy dichosa!

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion. Mañana jueves á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. - Los perros del monte de

San Bernardo, drama en cinco actos. - Baile. - Sainete. Continúan los ensayos y presentacion de maquinaria del drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, titulado Los cosacos, á beneficio del primer actor D. Rafael Farro, cuya ejecucion tendrá lugar el sábado

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.-Sinfonía. -- La boda de Quevedo, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor. -La tertulia, baile. — Inesilla la de Pinto, sainete.

próximo.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía. - Galanteos en Venecia. - Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.